

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2020-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 5 DE MARZO DE 2021.

Reconócese al Dr. GERMÁN ALBERTO GARCÍA como apoderado judicial de la demandada, señora ALLIDAY OSPINA RIOS.

Del contenido del memorial poder que fuera conferido por la demandada, señora ALLIDAY OSPINA RIOS, se establece claramente que la misma conoce la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por el señor ÓSCAR LEONARDO MAHECHA GODOY, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2020, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a la señora ALLIDAY OSPINA RIOS del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre del año pasado y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte y respecto del acuerdo que fuera allegado vía correo electrónico el 21 de enero de 2021, dirigido al NOTARIO DE BOGOTÁ D.C., en el que las partes solicitan la cesación de los efectos civiles de su matrimonio por mutuo acuerdo, deberá aclararse por las partes y sus apoderados, si lo que pretenden es que el presente proceso sea adecuado al de mutuo acuerdo a fin de poder dictarse sentencia de plano. Comuníqueseles por el medio más expedito.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**31f0ad93365389144a00352acb7773d8ecf6fde06222170fa334e65ebf6adbc4**

*Documento generado en 04/03/2021 02:23:35 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**